

	Página.	Tomo.
JUICIO VERBAL.—Efectos de la no comparecencia del demandante: idem de la del demandado: indemnización al demandado en el primer caso.— <i>Arts. 728 y 729, y Comentario</i>	507	III
— Celebración del juicio: demanda: contestación: exposición de los hechos y disposiciones legales: pruebas: representación de los interesados: acta de la comparecencia.— <i>Art. 730, y Coment.</i>	540	III
— Pueden asistir abogados y procuradores como auxiliares de los interesados.— <i>Art. 11</i>	70	I
— Sentencia: plazo para dictarla: reserva de derechos en caso de reconvencción por cantidad mayor de 250 pesetas.— <i>Art. 731, y Coment.</i>	540	III
— Apelación: ante quien se interpone y plazo: forma de interponerla y admitirla: emplazamiento a las partes para ante el Juzgado de primera instancia.— <i>Arts. 732 y 733, y Comentario</i>	544	III
— <i>Segunda instancia</i> .—Procedimiento en el juzgado de primera instancia para sustanciarla y decidirla: no presentación del apelante: presentación en tiempo: citación en estrados al apelado si no se presenta: comparecencia: acta: sentencia: término para la misma: no cabe recurso alguno: devolución de los autos al Juzgado municipal con testimonio de la sentencia para su ejecución.— <i>Arts. 734 á 737, y Coment.</i>	522	III
— Ejecución de la sentencia: reducción de los términos: tercerías que surjan en la ejecución: quién las decidirá.— <i>Arts. 738 y 739, y Coment.</i>	527	III
— Formularios de los juicios verbales.....	534	III
JUICIO EN REBELDÍA.—Su definición y objeto.....	577	III
— V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía, Id. de menor cuantía, Id. verbal y Rebellía</i> .		
JUICIO ARBITRAL, Ó DE ÁRBITROS.—Definición: observaciones comunes a este juicio y al de amigables componedores: quiénes pueden contraer compromiso: cosas objeto del compromiso: nulidad ó rescisión del mismo.....	5	IV
— No es preciso el acto de conciliación.— <i>Art. 460, número 8.º</i>	390	II
— Jueces árbitros: quién puede serlo.— <i>Art. 790, y Comentario</i>	41	IV
— Número de los jueces árbitros: no puede delegarse su nombramiento.— <i>Art. 791, y Coment.</i>	42	IV
— Cómo se formaliza el juicio de árbitros: escritura de compromiso: condiciones para su validez.— <i>Arts. 792 y 793, y Coment.</i>	44	IV
— Presentación de la escritura a los árbitros: aceptación ó renuncia.— <i>Art. 794</i>	49	IV
— Reemplazo de los árbitros que no acepten ó no reúnan las condiciones legales: efectos de no ponerse de acuerdo las partes ó de no nombrarlo una parte.— <i>Art. 795, y Comentario</i>	49	IV

	Página.	Tomo.
JUICIO ARBITRAL, Ó DE ÁRBITROS.—Efectos de la aceptación del cargo de árbitros: sus obligaciones y responsabilidades por el no cumplimiento del encargo: ante quién se deducen.— <i>Arts. 796 y 797, y Coment.</i>	22	IV
— Recusación de los árbitros: ante quién se hace: procedimiento: suspensión del compromiso mientras dura la recusación.— <i>Arts. 798 y 799, y Coment.</i>	28	IV
— Quién conoce de la recusación.— <i>Art. 63, regla 10.</i>	486	I
— Causas porque cesa el compromiso: indemnización de daños y perjuicios por los árbitros: cuándo tiene lugar.— <i>Art. 800, y Coment.</i>	34	IV
— Falecimiento de los árbitros: procedimiento que se sigue.— <i>Art. 801, y Coment.</i>	33	IV
— Término para dictar sentencia: prórroga del mismo.— <i>Arts. 802 y 803, y Coment.</i>	35	IV
— Actuaciones: ante quién se practican.— <i>Art. 804</i>	36	IV
— Plazo para alegar los interesados: rebeldía: sus efectos.— <i>Art. 805</i>	37	IV
— Traslado a las partes de las pretensiones y documentos: su impugnación: plazos.— <i>Arts. 806 y 807</i>	37	IV
— Recibimiento a prueba: cuándo procede: puntos á que se refiere: su término: medios de prueba: mandamientos y despachos para practicarla.— <i>Arts. 808 á 812</i>	38	IV
— Citación para sentencia: informes.— <i>Art. 813</i>	39	IV
— Diligencias para mejor proveer.— <i>Art. 814</i>	39	IV
— Sentencia: puntos que debe comprender.— <i>Art. 815</i>	40	IV
— Consideraciones generales sobre el procedimiento arbitral.—Primer período: apertura del juicio y pretensiones. Segundo período: impugnación. Tercer período: prueba. Cuarto período: vista y sentencia.— <i>Comentario</i>	40	IV
— Sentencia: requisitos de fondo y forma: quién ha de decidir cuando no resulte mayoría de votos.— <i>Arts. 816 y 817, y Coment.</i>	50	IV
— Recurso contra la sentencia: plazo y tribunal competente.— <i>Art. 818</i>	55	IV
— Quién conoce de los recursos de apelación contra los árbitros.— <i>Art. 63, regla 11</i>	486	I
— Apelación: término para interponerla: multa: cuándo no se paga: casos en que se devuelve.— <i>Arts. 819 y 820, y Comentario</i>	55	IV
— Recurso de reposición y de nulidad en su caso contra las providencias de los árbitros: término: apelación: tribunal competente: tramitación.— <i>Arts. 821, á 823, y Comentario</i>	59	IV
— Recurso de casación: cuándo procede.— <i>Art. 823</i>	62	IV
— Compromiso en un pleito en tramitación: procedimiento: recurso de casación en estos casos.— <i>Arts. 824 á 826, y Coment.</i>	63	IV
— Formularios del juicio arbitral.....	83	IV
JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES.—Definición: consideraciones generales.....	5	IV

	Págin.	Toms.
JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES.—No es preciso el acto de conciliación.— <i>Art. 460, núm. 8.º</i>	390	II
— Quiénes pueden nombrar los amigables componedores: quiénes pueden ser nombrados.— <i>Art. 827, y Coment.</i>	67	IV
— Escritura de compromiso: sus requisitos.— <i>Art. 828, y Coment.</i>	68	IV
— Efectos de estos compromisos y causas de invalidación.— <i>Art. 829, y Coment.</i>	69	IV
— Obligación de las partes á ejecutar lo necesario para que tenga efecto el compromiso: indemnización.— <i>Artículo 830, y Coment.</i>	70	IV
— Cuestiones que pueden surgir: á quién corresponde su conocimiento: su tramitación.— <i>Art. 830, y Coment.</i>	70	IV
— Recusación de los amigables componedores: sus causas: quién conoce de ella.— <i>Arts. 831 y 832, y Coment.</i>	71	IV
— Juez competente para conocer de esta recusación.— <i>Art. 63, regla 10.</i>	486	I
— Atribuciones de los amigables componedores: cuestiones que han de decidir.— <i>Art. 833, y Coment.</i>	72	IV
— Sentencia: no la hay, y queda sin efecto el compromiso, si no resulta mayoría: forma de dictarse: notificación.— <i>Arts. 834 y 835, y Coment.</i>	73	IV
— Recurso de casación contra la misma.— <i>Art. 836, y Comentario</i>	77	IV
— Cuándo son ejecutorias las sentencias: su cumplimiento: quién conoce de la ejecución: ejecución de la sentencia, aunque haya recurso, mediante fianza.— <i>Arts. 837 á 839, y Coment.</i>	80	IV
— Formularios del juicio de amigables componedores . . .	93	IV
JUICIO DE DESAHUCIO.—Definición: consideraciones generales: precedentes legislativos.	5	VI
— No está sujeto á repartimiento en los juzgados municipales.— <i>Art. 436, y Coment.</i>	340	II
— No es preciso el acto de conciliación.— <i>Art. 460, n. 8.º</i> . . .	390	II
— Quiénes son parte legítima para intentar el desahucio: declaraciones del Tribunal Supremo con relación á este punto.— <i>Art. 1564, Coment. y Nota.</i>	24	VI
— Causas que dan lugar al desahucio según la ley y el Código civil.— <i>Coment.</i>	40	VI
— 1.ª Haber espirado el término del arrendamiento.— <i>Comentario</i>	42	VI
— 2.ª Falta de pago del precio convenido.— <i>Coment.</i>	44	VI
— 3.ª Infracción del contrato.— <i>Coment.</i>	45	VI
— 4.ª Tratar mal la finca.— <i>Coment.</i>	46	VI
— Procederá el desahucio: 1.º, contra los inquilinos, colonos y arrendatarios; 2.º, contra los administradores, encargados, porteros ó guardas, y 3.º, contra los que tengan la finca en precario.— <i>Art. 1565, y Coment.</i>	23	VI
— Competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria.— <i>Art. 1561, y Coment.</i>	8	VI
— Competencia relativa de los jueces.— <i>Art. 63, regla 13.</i> . . .	486	I

JUICIO DE DESAHUCIO.—Para apelar ó recurrir en casación, el desahuciado deberá justificar tener satisfechas las rentas vencidas y las que deba adelantar, consignándolas si no quiere recibirlas el demandante: quedarán desiertos los recursos si se deja de pagar un plazo.— <i>Arts. 1566 y 1567, y Coment.</i>	25	VI
— Todos los términos designados en la tramitación son improrrogables.— <i>Art. 1568.</i>	27	VI
— Desahucio en los Juzgados municipales.—Casos en que son competentes los Juzgados municipales: 1.º, término del contrato; 2.º, término del aviso; 3.º, falta de pago.— <i>Art. 1562, y Coment.</i>	Págs. 8 y 47	IV
— En los Juzgados municipales se tramitará el desahucio como juicio verbal, con las modificaciones que establece la ley.— <i>Art. 1570, y Coment.</i>	28	VI
— Fórmula y presentación de la demanda: convocación á juicio verbal: término para su celebración: forma de hacerse la citación: nueva diligencia en busca si no se le encuentra: á quién se entregará la copia de la demanda y la cédula de citación.— <i>Arts. 1571 á 1573, y Coment.</i> ...	29	VI
— Citación estando ausente el demandado: representante: encargado: exhorto: plazos: apercibimiento de que si no comparece se resolverá sin oírlo.— <i>Arts. 1574 y 1575, y Comentario</i>	30	VI
— Forma de hacer la notificación á los que no tengan domicilio fijo.— <i>Art. 1576, y Coment.</i>	30	VI
— No comparecencia: nueva citación con requerimiento de fallar sin oírlo: no se hará á los ausentes.— <i>Art. 1577, y Comentario</i>	34	VI
— No comparecencia á la primera citación de los ausentes y segunda de los presentes: sus efectos: sentencia de desahucio y apercibimiento de lanzamiento.— <i>Art. 1378, y Comentario</i>	34	VI
— Celebración del juicio verbal: alegaciones: proposición de pruebas y plazo para practicarlas: únicas pruebas admisibles en el desahucio por falta de pago: unión de la prueba á los autos: continuación del juicio verbal: se oye á las partes: acta.— <i>Arts. 1579 y 1580, y Coment.</i>	36	VI
— Sentencia: plazo para dictarla: notificación de la misma: á quién y cómo ha de hacerse: á quién han de imponerse las costas.— <i>Arts. 1581 y 1582, y Coment.</i>	37	VI
— Apelación para ante el Juzgado de primera instancia: caso en que no se admite al demandado: remesa de los autos con emplazamiento de las partes.— <i>Arts. 1583 y 1584, y Coment.</i>	37	VI
— Segunda instancia.—Efectos de la no comparecencia del apelante: si se persona en tiempo, se convoca á las partes á comparecencia: forma de la misma y de las citaciones: no se admiten nuevas pruebas: sentencia.— <i>Arts. 1585 y 1586, y Coment.</i>	41	VI
— Recursos de casación: cuándo procede, sólo el de quebrantamiento de forma.— <i>Art. 1587, y Coment.</i>	42	VI

JUICIO DE DESAHUCIO — Para la preparación y admisión de estos recursos, los jueces de primera instancia observarán lo establecido para las Audiencias.— <i>Art. 1569, y Comentario</i>	27	VI
— Sentencia firme de segunda instancia: testimonio al Juzgado.— <i>Art. 1588, y Coment.</i>	43	VI
— Formularios del juicio de desahucio en los Juzgados municipales.....	59	VI
— Desahucio en los juzgados de primera instancia. — Conocerán de estos juicios los jueces de primera instancia: 1.º, si se trata de establecimiento fabril, mercantil ó finca rústica de importancia; 2.º, cuando se funde en una causa que no sea de las designadas para los jueces municipales.— <i>Art. 1563, y Coment.</i>	17	VI
— Cuando procede sustanciarlo en juicio verbal, aunque presentando la demanda por escrito: plazo para la celebración del juicio.— <i>Arts. 1589 y 1590, y Coment.</i>	44	VI
— Recurso contra la sentencia de dicho juicio verbal: emplazamiento á las partes: tramitación igual á la de las apelaciones de los juicios de menor cuantía.— <i>Arts. 1591 y 1592, y Coment.</i>	44	VI
— Desahucio fundado en causa que no sea de las expresadas en los artículos 1562 y 1590: si el demandado confiesa los hechos, ó no comparece, se dicta sentencia sin más trámites: recurso contra la misma.— <i>Art. 1593, y Coment.</i>	46	VI
— Si el demandado niega los hechos, se terminará el juicio verbal, se le dará traslado de la demanda y se tramitará como incidente.— <i>Art. 1594, y Coment.</i>	47	VI
— Formularios del juicio de desahucio en los juzgados de primera instancia.....	60	VI
— Ejecución de sentencia de desahucio.—Corresponde ejecutarla al juez que haya entendido en la primera instancia: apelaciones en el periodo de ejecución.— <i>Art. 1595</i> ..	48	VI
— Apercibimiento de lanzamiento al demandado, á instancia del actor, si no desaloja la finca: plazos para ello: cuándo se llevará á cabo el lanzamiento en el acto.— <i>Artículos 1596 y 1597, y Coment.</i>	49	VI
— Notificación de la ejecución de sentencia y del lanzamiento: forma de notificarla.— <i>Art. 1598, y Coment.</i>	50	VI
— Pasados los plazos concedidos por la ley, se lanzará al inquilino ó colono á su costa: no impedirá el lanzamiento el que reclame cosas de la finca que diga sean suyas: diligencia acerca de este particular.— <i>Arts. 1599 y 1600, y Comentario</i>	54	VI
— Retención para las costas del juicio y rentas: embargo á este último efecto: nulidad si no se pide su ratificación.— <i>Arts. 1601 y 1602, y Coment.</i>	53	VI
— Venta de los bienes retenidos para pago de costas: forma de practicarla.— <i>Art. 1603, y Coment.</i>	53	VI
— Reclamación por el demandado de labores, plantíos ú otra cosa: avalúo: reclamación de su importe: tribunal		

competente: se resolverá la demanda en juicio verbal: será apelable en ambos efectos y con arreglo al procedimiento del desahucio.— <i>Arts. 1604 á 1607, y Coment.</i>	55	VI
JUICIO DE DESAHUCIO.—Otras reclamaciones del demandado por perjuicios ó mejoras: se sustanciarán en el juicio correspondiente.— <i>Art. 1608, y Coment.</i>	56	VI
— Formularios de la ejecución de sentencia de desahucio.	62	VI
JUICIO EJECUTIVO.—Su definición: observaciones preliminares: modificaciones hechas por las leyes de la Península y de Cuba y Puerto Rico.....	444	V
— No puede despacharse ejecución contra el Estado y sus corporaciones: tampoco contra las Diputaciones provinciales ni Ayuntamientos si no media prenda ó hipoteca .	444	V
— No es preciso acto de conciliación.— <i>Art. 460, núm. 8.º</i>	390	II
— Procedimiento ejecutivo.— <i>Titulos que tienen aparejada ejecución.—Art. 1429</i>	445	V
— 1.º Escrituras públicas.— <i>Coment.</i>	446	V
— 2.º Documentos privados.— <i>Coment.</i>	452	V
— 3.º La confesión hecha ante juez competente.— <i>Comentario</i>	453	V
— 4.º Letras de cambio, libranzas, vales y pagarés.— <i>Comentario</i>	454	V
— 5.º Titulos al portador ó nominativos y sus cupones: Billetes de Banco.— <i>Coment.</i>	Págs. 457 y 461	V
— 6.º Pólizas originales de contratos celebrados con intervención de agente de Bolsa ó corredor publico.— <i>Coment.</i>	462	V
— Las certificaciones de los actos de conciliación con avenencia, ¿tienen aparejada ejecución?— <i>Coment.</i>	450	V
— Procedimiento para el reconocimiento de la firma en documentos privados.— <i>Arts. 1430 y 1431, y Coment.</i>	465	V
— Procedimiento para que el deudor confiese bajo juramento la certeza de la deuda.— <i>Art. 1432, y Coment.</i>	470	V
— Reconocida la firma, queda preparada la ejecución: si no se reconociese, ó si se niega la deuda en el caso de haberse exigido confesión judicial, el acreedor únicamente puede usar de su derecho en juicio declarativo.— <i>Art. 1433, y Coment.</i>	475	V
— La confesión hecha en juicio ordinario, absolviendo posiciones después de contestada la demanda, no constituye título ejecutivo.— <i>Art. 1434, y Coment.</i>	476	V
— Requisitos para que pueda despacharse ejecución: cantidad líquida en metálico ó en especie, que exceda de 250 pesetas.— <i>Art. 1435, y Coment.</i>	477	V
— Especies ó cosas que pueden ser objeto del procedimiento ejecutivo y forma en que ha de hacerse la computación de las mismas á metálico.— <i>Arts. 1436 á 1438, y Comentario</i>	481	V
— Cómo se formula la demanda ejecutiva: copias y documentos que deben acompañarla.— <i>Art. 1439, y Coment.</i> ..	485	V
— Cuando debe despachar el juez la ejecución, y cuándo		

	Página.	Tomo.
denegarla: recursos que proceden contra el auto denegatorio de la ejecución.— <i>Arts. 1440 y 1441, y Coment.</i>	487	V
JUICIO EJECUTIVO. —Entrega del mandamiento á un alguacil: forma en que ha de requerirse de pago al deudor, una vez despachada la ejecución, según los diferentes casos que pueden ocurrir.— <i>Arts. 1442 á 1444, y Comentario.</i>	489	V
— Efectos que produce el pago hecho por el deudor en el acto del requerimiento: efectos de la consignación hecha por el deudor de la cantidad reclamada, reservándose el derecho de oponerse á la ejecución: caso en que la cantidad consignada no fuese bastante para cubrir principal y costas.— <i>Arts. 1445 y 1446, y Coment.</i>	495	V
— Orden que debe guardarse en los embargos.— <i>Art. 1447, y Coment.</i>	497	V
— Cuando se despacha ejecución contra una compañía ó empresa de ferrocarriles, se procede del modo prevenido en la ley de 12 de Noviembre de 1869.— <i>Art. 1448, y Comentario.</i>	500	V
— Disposiciones de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que ordenan el procedimiento que ha de seguirse cuando se despache ejecución contra una compañía ó empresa de ferrocarriles.....	504	V
— Bienes que no pueden ser embargados en ningún caso.— <i>Art. 1449, y Coment.</i>	505	V
— Qué ha de practicarse cuando el embargo consista en frutos ó rentas.— <i>Art. 1450, y Coment.</i>	506	V
— Parte proporcional de los sueldos ó pensiones que puede embargarse, en el caso de que haya de procederse contra ellos.— <i>Arts. 1451 y 1452, y Coment.</i>	508	V
— Leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895, que han modificado los arts. 1451 y 1452, limitando á la quinta parte el embargo ó retención de sueldos y pensiones de los empleados públicos.— <i>Apéndice.</i>	574	VI
— Qué debe hacerse cuando se embargan bienes inmuebles.— <i>Art. 1453, y Coment.</i>	511	V
— Facultades del acreedor para concurrir al embargo y designar bienes y depositario.— <i>Art. 1454, y Coment.</i>	513	V
— Mejora del embargo: casos en que puede pedirse.— <i>Artículo 1455, y Coment.</i>	516	V
— Cuándo y cómo puede ampliarse la ejecución: procedimiento para reclamar los plazos que venzan después de la sentencia de remate.— <i>Arts. 1456 á 1458, y Coment.</i>	517	V
— Tiempo y forma en que ha de practicarse la citación de remate.— <i>Arts. 1459 y 1460, y Coment.</i>	520	V
— Oposición del ejecutado.— <i>Arts. 1461 á 1463, y Comentario.</i>	523	V
— ¿Es aplicable al juicio ejecutivo el art. 526 sobre ampliación del término del emplazamiento?— <i>Coment.</i>	527	V
— <i>Excepciones y nulidad que puede oponer el ejecutado.</i> —Antecedentes legales y observaciones de carácter general.— <i>Coment.</i>	529	V

	Página.	Tomo.
JUICIO EJECUTIVO. —Sólo son admisibles en este juicio las excepciones siguientes.— <i>Art. 1464.</i>	528	V
— 1. ^a Falsedad del título ejecutivo.— <i>Coment.</i>	531	V
— 2. ^a Pago.— <i>Coment.</i>	532	V
— 3. ^a Compensación de crédito líquido que resulte de documento que tenga fuerza ejecutiva.— <i>Coment.</i>	533	V
— 4. ^a Prescripción.— <i>Coment.</i>	534	V
— 5. ^a Quita ó espera.— <i>Coment.</i>	535	V
— 6. ^a Pacto ó promesa de no pedir.— <i>Coment.</i>	536	V
— 7. ^a Falta de personalidad en el ejecutante ó en su procurador.— <i>Coment.</i>	536	V
— 8. ^a Novación.— <i>Coment.</i>	536	V
— 9. ^a Transacción.— <i>Coment.</i>	537	V
— 10. Compromiso de sujetar la decisión del asunto á árbitros ó amigables componedores, otorgado con las solemnidades prescritas en esta ley.— <i>Coment.</i>	537	V
— 11. Incompetencia de jurisdicción.— <i>Coment.</i>	538	V
— Puede oponerse también la plus-petición y el exceso en la computación á metálico.— <i>Artículo 1466, y Comentario.</i>	Págs. 528 y 540	V
— Excepciones en los juicios ejecutivos sobre pago de letras de cambio.— <i>Art. 1465, y Coment.</i>	Págs. 528 y 542	V
— Puede pedirse la nulidad del juicio ejecutivo por los motivos siguientes.— <i>Art. 1467, y Coment.</i>	Págs. 529 y 546	V
— 1. ^o Cuando la obligación ó el título, en cuya virtud se hubiese despachado la ejecución, fuesen nulos.— <i>Coment.</i>	547	V
— 2. ^o Cuando el título no tuviese fuerza ejecutiva, ya por defectos extrínsecos, ya por no haber vencido el plazo, ó no ser exigible la cantidad, ó ser ésta ilíquida.— <i>Coment.</i>	548	V
— 3. ^o Cuando el deudor no hubiese sido citado de remate con las formalidades prescritas en esta ley.— <i>Coment.</i>	548	V
— 4. ^o Cuando el ejecutado no tuviese el carácter ó representación con que se le demanda.— <i>Coment.</i>	549	V
— Procedimiento para sustanciar la oposición del ejecutado hasta la citación de las partes para sentencia.— <i>Artículos 1468 á 1472, y Coment.</i>	549	V
— Sentencia: fallos y declaraciones que ha de contener: á quién han de imponerse las costas en cada caso.— <i>Artículos 1473 y 1474, y Coment.</i>	554	V
— Casos en que el tribunal superior puede imponer las costas al juez, como corrección disciplinaria.— <i>Art. 1475, y Coment.</i>	555	V
— Cualquiera que fuese la sentencia, será apelable en ambos efectos: si es de remate, podrá ejecutarse á instancia del actor, dando fianza: sustanciación de la apelación.— <i>Arts. 1476 á 1478, y Coment.</i>	560	V
— Efectos de las sentencias dictadas en los juicios ejecutivos: no producen excepción de cosa juzgada.— <i>Artículo 1479, y Coment.</i>	563	V
— Qué incidentes se admiten en los juicios ejecutivos: cuándo pueden promoverse cuestiones de competencia: cuándo procede la acumulación.— <i>Art. 1480, y Coment.</i>	569	V

	Página.	Tomo.
JUICIO EJECUTIVO.—Formularios del procedimiento ejecutivo.....	666	V
— V. <i>Procedimiento de apremio.</i>		
JUICIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA JUECES Y MAGISTRADOS. —Consideraciones generales: casos en que procede: cuándo contra los magistrados del Tribunal Supremo.— <i>Apéndice</i>	224	II
— No es preciso el acto de conciliación.— <i>Art. 460, número 7.º</i>	390	II
— Sólo es exigible á instancia de parte perjudicada ó sus herederos, en juicio ordinario: tribunal competente.— <i>Artículo 903, y Coment.</i>	454	IV
— Cuándo puede incoarse: plazo para ello: prescripción de la acción.— <i>Arts. 904 y 905, y Coment.</i>	456	IV
— No puede entablarse este juicio el que no haya reclamado ó utilizado á tiempo los recursos legales.— <i>Art. 906, y Comentario</i>	456	IV
JUICIOS UNIVERSALES. —Cuáles son los comprendidos en esta denominación.— <i>Coment.</i>	399	II
— No es preciso acto de conciliación.— <i>Art. 460, número 8.º</i>	390	II
JUICIO DE ABINTESTATO. —Consideraciones generales.....	257	IV
— Jueces competentes para conocer de este juicio.— <i>Artículo 63, regla 5.ª</i>	185	I
— Prevención del juicio. — Como se previene: medidas que han de tomarse para la seguridad de los bienes.— <i>Artículo 959, y Coment.</i>	258	IV
— Bienes á cuya conservación ó mantenimiento se debe atender.— <i>Coment.</i>	264	IV
— Libros y efectos susceptibles de sustracción ó ocultación.— <i>Coment.</i>	264	IV
— Créditos, fincas, rentas y productos recogidos ó pendientes.— <i>Coment.</i>	262	IV
— Requisitos para que se pueda prevenir el abintestato.— <i>Art. 960, y Coment.</i>	264	IV
— Procedimiento que adoptará el juez cuando los parientes interesados estén ausentes ó sean menores ó incapacitados.— <i>Arts. 961 y 962, y Coment.</i>	264	IV
— Quiénes serán responsables en el caso de no dar parte al juez del fallecimiento sin testar de un individuo sin parientes.— <i>Art. 963, y Coment.</i>	273	IV
— Los jueces procederán de oficio en los casos señalados en el art. 960: primeras diligencias: información sobre la muerte intestado y sin parientes dentro del cuarto grado: nombramiento de albacea: ocupación de libros y papeles: inventarios: depositario: depósito del metálico, efectos y alhajas en establecimiento especial: apertura de la correspondencia.— <i>Arts. 964 á 969, y Coment.</i>	274	IV
— Periodos en que se divide la prevención del abintesta-		

	Página.	Tomo.
to: información que ha de preceder al segundo período.— <i>Comentario</i>	277	IV
JUICIO DE ABINTESTATO. —Procedimiento cuando practica estas diligencias el juez municipal: rectificación de las faltas por el de primera instancia.— <i>Arts. 970 y 971, y Comentario</i>	296	IV
— El fiscal será parte en el juicio en representación de quien pueda tener derecho á la herencia.— <i>Art. 972, y Comentario</i>	297	IV
— Prevención á petición de parte legítima: quiénes se entienden por parte legítima: parientes: cónyuge: acreedores: justificación de este extremo y de la no existencia de testamento.— <i>Arts. 973 y 974, y Coment.</i>	299	IV
— Procedimiento cuando se solicita la prevención de abintestato á instancia de parte: quién será depositario: fianza.— <i>Arts. 975 y 976, y Coment.</i>	300	IV
— ¿Son compatibles la prevención del abintestato de oficio y la á de instancia de parte?— <i>Coment.</i>	304	IV
— Formularios de la prevención del abintestato, de oficio.....	406	IV
— <i>Idem</i> á instancia de parte.....	445	IV
— Declaración de herederos abintestato. —Consideraciones generales: motivos de las reformas: casos á que son aplicables estos procedimientos.— <i>Coment.</i>	342	IV
— Declaración de herederos cuando se prevenga el juicio: pueden solicitarla los interesados sin prevenir el juicio.— <i>Arts. 977 y 978, y Coment.</i>	345	IV
— Declaración de herederos abintestato á favor de los descendientes: procedimiento: justificación: vista al fiscal: auto de declaración: recurso contra el mismo.— <i>Arts. 979 á 981, y Comentario.</i>	347	IV
— Declaración á favor de los ascendientes: procedimiento.— <i>Art. 982, y Coment.</i>	320	IV
— Declaración de parientes colaterales dentro del cuarto grado y del cónyuge viudo: casos en que el juez puede acordar el llamamiento de otros parientes por edictos: plazos: resolución apelable en ambos efectos.— <i>Arts. 983 á 985, y Coment.</i>	322	IV
— Procedimiento cuando no haya descendientes, ascendientes ni colaterales en cuarto grado: edictos: segundo llamamiento: justificación del parentesco de los que comparezcan.— <i>Arts. 986 á 988, y Coment.</i>	328	IV
— Vista al fiscal: resolución, si el fiscal opina se declare herederos á los aspirantes: traslado á las partes, si el fiscal se opone, sustanciándose este juicio por los trámites de los incidentes.— <i>Arts. 989 y 990, y Coment.</i>	329	IV
— Procedimiento si no están conformes los aspirantes en sus pretensiones: quiénes podrán reclamar juntos: vista al fiscal: recibimiento á prueba: cuándo procede.— <i>Arts. 991 á 993, y Coment.</i>	330	IV
— Junta de interesados: término: quiénes pueden concurrir: caso de acuerdo: intervención del fiscal: desacuerdo:		

	Página.	Tomo.
acta en uno y otro caso: sentencia declarando herederos y su participación: plazo: recurso.— <i>Arts. 994 y 995, y Comentario</i>	334	IV
JUICIO DE ABINTESTATO. —Cesa la intervención del fiscal cuando sea firme la sentencia de declaración de herederos.— <i>Art. 996, y Coment.</i>	338	IV
— Antes de la junta pueden personarse más aspirantes: recursos que pueden utilizar los que se presenten después de la convocatoria á la junta.— <i>Art. 997, y Coment.</i>	338	IV
— Procedimiento, si no hay nadie que solicita la herencia ó no tiene derecho á ella: nuevos edictos: declaración de herencia vacante: entrega de la misma al Estado: libros y papeles.— <i>Arts. 998 á 1000, y Coment.</i>	344	IV
— Hecha la declaración de herederos abintestato, se acomodará este juicio á los trámites del de testamentaria.— <i>Art. 1001, y Coment.</i>	346	IV
— Entrega de bienes, libros y papeles: rendición de cuentas del administrador á los herederos: cuándo no cesa la intervención judicial.— <i>Art. 1002, y Coment.</i>	347	IV
— <i>Juicios acumulables</i> á los de abintestato y de testamentaria: tiempo en que puede pedirse la acumulación y por quién: procedimiento.— <i>Arts. 1003 y 1004, y Coment.</i> ...	350	IV
— Efectos de dicha acumulación.— <i>Coment.</i>	358	IV
— Formularios de la declaración de herederos abintestato.	449	IV
— Administración del abintestato. —Pieza de administración: su exhibición á las partes: reclamaciones.— <i>Artículos 1005 y 1006, y Coment.</i>	362	IV
— Administrador: nombramiento: fianza: sus atribuciones en los pleitos sobre el caudal, y representación del abintestato.— <i>Arts. 1007 y 1008, y Coment.</i>	366	IV
— Aumento de fianza: cuándo procede: nuevo administrador.— <i>Art. 1009, y Coment.</i>	369	IV
— Rendición de cuentas: término: depósito de los saldos: comprobantes de las cuentas: su manifiesto en la escribanía: cuenta final.— <i>Arts. 1010 á 1013, y Coment.</i>	370	IV
— Cuentas: reparos: responsabilidad: cancelación de hipoteca: impugnación de las mismas: recurso contra el auto resolutorio de estos incidentes.— <i>Arts. 1014 y 1015, y Comentario</i>	374	IV
— Obligaciones del administrador: conservación de los bienes: reparos y labores en fincas rústicas: autorización del juez, oídas las partes, para reparos y labores extraordinarios: subasta pública, cuándo se exige.— <i>Artículos 1016 á 1018, y Coment.</i>	378	IV
— Fondos para el administrador: de dónde se obtienen: venta de frutos: destino de su importe.— <i>Arts. 1019 y 1020, y Coment.</i>	382	IV
— Arrendamientos que puede hacer sin subasta el administrador: idem de los que necesiten subasta: tipo de la misma.— <i>Arts. 1021 á 1023, y Coment.</i>	385	IV
— Forma de las subastas: pliego de condiciones: anuncio		

	Página.	Tomo.
por edictos y en los periódicos oficiales: término de las mismas: segunda subasta: procedimiento si no hay licitadores.— <i>Arts. 1024 á 1028, y Coment.</i>	386	IV
JUICIO DE ABINTESTATO. —Arrendamiento de las fincas por regla general: cuáles pueden exceptuarse.— <i>Artículo 1029, y Coment.</i>	387	IV
— Prohibición de enajenar lo inventariado: excepciones: procedimiento para estas ventas: autorización judicial: subastas.— <i>Arts. 1030 á 1032, y Coment.</i>	394	IV
— Retribución á que tiene derecho el administrador: gastos de viaje.— <i>Art. 1033, y Coment.</i>	404	IV
— Administradores subalternos: continuación de los del finado: facultades y retribución: á quién rinden cuentas: facultad del administrador de separar y cubrir vacantes con autorización judicial.— <i>Arts. 1034 y 1035, y Coment.</i>	404	IV
— Formularios de la administración del abintestato.....	429	IV
JUICIO DE TESTAMENTARIA. —Definición: consideraciones generales: cuándo es aplicable el procedimiento de este juicio al de abintestato.....	433	IV
— Quién conoce de él.— <i>Art. 63, regla 5.ª</i>	485	I
— Quién conoce de las cuestiones á que dé lugar la división de herencia.— <i>Art. 63, regla 7.ª</i>	486	I
— <i>Disposiciones generales.</i> —División de este juicio en voluntario y necesario.— <i>Art. 1036, y Coment.</i>	434	IV
— Requisitos para que surta efecto la prohibición del testador de la intervención judicial en su testamentaria.— <i>Art. 1045, y Coment.</i>	440	IV
— Validez de las reglas dictadas por los testadores para el inventario, avalúo, liquidación, etc.— <i>Art. 1046, y Coment.</i>	443	IV
— Casos en que deben presentarse á la aprobación judicial las particiones hechas extrajudicialmente: procedimiento: excepción de las hechas por los mismos testadores.— <i>Artículos 1049 y 1050, y Coment.</i>	444	IV
— Formularios para la aprobación judicial de particiones hechas extrajudicialmente.....	534	IV
— Menores, incapacitados y ausentes: reserva de derechos.— <i>Art. 1051</i>	446	IV
— Derecho de deliberar y beneficio de inventario: cuándo se hacen por los herederos las oportunas manifestaciones, se les pone de manifiesto el inventario para que resuelvan.— <i>Art. 1052, y Coment.</i>	446	IV
— Declaración de las testamentarias en quiebra y en concurso.— <i>Art. 1053, y Coment.</i>	450	IV
— <i>Administración.</i> —Cumplimiento de las órdenes del testador.— <i>Art. 1096, y Coment.</i>	521	IV
— Se registrará como en el abintestato si nada dispuso el testador.— <i>Art. 1097, y Coment.</i>	522	IV
— Representación y facultades del administrador: sus limitaciones.— <i>Art. 1098, y Coment.</i>	523	IV
— Procedimiento para abrir la correspondencia cuando esté intervenido el caudal.— <i>Art. 1099, y Coment.</i>	526	IV